

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2024, se reúnen por una parte la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada por su Secretario General Daniel Yofra, Luis Paz, Juan Domínguez, Leandro Monzón, Walter Gil y Pedro Cancinos y el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN (STADyCA)** representado por su Secretario General Victor Gonzalez, ambas con el patrocinio letrado de los Dres. Miguel José Fiad y Carlos Zamboni Siri; y por otra, la **ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA)**, representada por Lucas RAMIREZ BOSCO en el carácter de apoderado y sus empresas socias: **MARFRA S.A.** representada en este acto por su apoderado Alberto MARIA, **BUYATTI SAICA** representada en este acto por su apoderado Pablo FERULLO, **EMILIO ALAL SACIFI** representada en esta acto por su apoderado LUIS ANTONIO ALAL, **ALGODONERA PINEDO S.A.** representada en esta acto por su apoderado Federico HERFARTH, **SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por Sebastián ARGIBAY en carácter de apoderado, **VIEGA SAICFIA** representada por Eduardo HERNANDEZ en carácter de apoderado, **LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por Germán VENTICINQUE en carácter de apoderado y la Empresa **UNIÓN AGRÍCOLA AVELLANEDA COOPERTATIVA LTDA** representada por Mirian DOLZANI en carácter de apoderada, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las partes renuevan las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 387/04, 388/04, con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina con excepción de la Provincia del Chaco y, también, los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 y 447/06, con ámbito de aplicación en la Provincia de Chaco. Queda por tanto así cubierto todo el territorio nacional del modo especificado.

SEGUNDO: ESCALAS SALARIALES.

Las partes han arribado a un acuerdo respecto a la nueva escala salarial en relación a los salarios vigentes al mes de Enero del año 2024, para los cuatro convenios colectivos mencionados, que se incrementarán en un 65% en el mes de Abril; 17,5% en el mes de Mayo y 17,5% en el mes de junio.

CAT.	ACTUAL	ABRIL 65 %		MAYO 17,5%		JUNIO 17,5%		JULIO
		Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.
2°	\$ 1.866,96	\$ 1.866,96	\$ 1.213,52	\$ 3.082,86	\$ 326,97	\$ 3.409,83	\$ 326,97	\$ 3.736,80
1°	\$ 2.011,27	\$ 2.011,27	\$ 1.307,33	\$ 3.330,86	\$ 353,27	\$ 3.684,13	\$ 353,27	\$ 4.037,40
Esp.	\$ 2.153,89	\$ 2.153,89	\$ 1.400,03	\$ 3.561,36	\$ 377,72	\$ 3.939,08	\$ 377,72	\$ 4.316,80

CAT.	ACTUAL	ABRIL 65 %		MAYO 17,5%		JUNIO 17,5%		JULIO
		Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.	No Rem.	Rem.
C	\$ 373.392,00	\$ 373.392,00	\$ 242.704,00	\$ 616.572,00	\$ 65.394,00	\$ 681.966,00	\$ 65.394,00	\$ 747.360,00
B	\$ 402.254,00	\$ 402.254,00	\$ 261.466,00	\$ 666.172,00	\$ 70.654,00	\$ 736.826,00	\$ 70.654,00	\$ 807.480,00
A	\$ 430.778,00	\$ 430.778,00	\$ 280.006,00	\$ 712.272,00	\$ 75.544,00	\$ 787.816,00	\$ 75.544,00	\$ 863.360,00

Adicionales convencionales

Premio Productividad: 20% sobre las horas efectivamente trabajadas

Presentismo: 13%

Antigüedad: 1,2% por año.

TERCERO - CARACTER TEMPORALMENTE NO REMUNERATIVO: Las sumas resultantes de la aplicación de los incrementos salariales acordados en el presente acuerdo (incluyendo adicionales de los C.CT., Presentismo, Productividad, Antigüedad y de empresas, horas extras, feriados, etc.) se abonarán de manera excepcional con carácter no remunerativo conforme el siguiente cronograma: las sumas por el incremento de abril 2024 pasarán a ser REMUNERATIVOS a partir de mayo de 2024, las de mayo en el mes de junio, y las correspondientes a junio en el mes de julio, todas de 2024.

El carácter temporalmente no remunerativo de los incrementos no afectará su incidencia sobre los adicionales legales, de empresa o de cualquier otro tipo. Es decir, que dichos adicionales, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de

los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas incluyendo los no remunerativos.

Las sumas correspondientes a aportes, contribuciones y retenciones a la Obra Social de quienes tengan el RNOS de la misma, así como las destinadas a la Federación sobre todas las sumas no remunerativas acordadas en el presente acuerdo serán depositadas en Cuenta Cte Nro, 000403678 Banco de la Nación Argentina sucursal, Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores desmotadores.

Por su parte, las sumas que se retengan en concepto de cuota sindical correspondiente a los sindicatos de base o locales se depositará en la cuenta bancaria de dichos sindicatos de la misma forma que siempre se hizo, como así también los así también los aportes, contribuciones y retenciones convencionales correspondientes al STADYCA, que deberán depositarse en la cuenta de éste último sindicato.

El presente no modifica el esquema de cobro de los conceptos sindicales nombrados, que permanecerá de la misma forma que en el pasado.

CUARTO. HOMOLOGACIÓN: Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, conforme lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1579/72 (T.O 2017).

QUINTO: RATIFICACIÓN: El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquél que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

Parte Empresaria

Parte Sindical

YOIRA DANIEL ALBERTO
SECRETARIO GENERAL
F.I.C.I.O.D. S.A.R.A.

Gonzalez Victor
Secretario General
STADYCA
D.N.I. 12189.484

MARFRA S.A.
Sr. Alberto Carlos María
PRESIDENTE

MONZON
LEONARDO

Herforthy Federico.

BUYATTI S.A.I.C.A.

PABLO DANIEL FERULLO
APODERADO

PEMILJO ALAL S.A.C.I.F.I.

LUIS ANTONIO ALAL
APODERADO
CUIT 30-564970414

Dr. Miguel Fiod